



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la SUBSECRETARÍA PARA AMERICA DEL NORTE, mediante oficio SSAN-1263 de fecha 25 de noviembre de 2013, de la que se desprende la declaratoria de RESERVADA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500158413:

"Solicito en versión electrónica, en formatos abiertos y en caso de no existir, en copia simple, los documentos (minutas de acuerdos reuniones, documentos de trabajo, informes de seguimiento de acuerdos, correos electrónicos, etc.) que contengan la información sobre los resultados de las reuniones entre representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), y representantes del Departamento de Estado (DOS) de los Estados Unidos de América, el día de 23 de marzo de 2011, en Washington, DC. En las reuniones también participaron representantes del oficina de protección de la frontera (Customs and Border Protection Office - CBP), Inmigración y Control de Aduanas (Immigration and Customs Enforcement - ICE) y el Departamento de Seguridad Interna (Department of Homeland Security - DHS) de los EUA."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La SUBSECRETARÍA PARA AMERICA DEL NORTE, mediante oficio SSAN-1263 de fecha 25 de noviembre de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Con base en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), agradeceré transmitir al solicitante el documento anexo. Se trata de la versión pública un informe interno que se deriva del encuentro sostenido entre funcionarios de la Embajada de México en Washington y del Departamento de Seguridad Interna estadounidense en la fecha señalada en su petición. La información testada se encuentra reservada hasta por 12 años, de conformidad con los artículos 13, fracción II, y 15 de la LFTAIPG, así como el numeral vigésimo primero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos).

Con base en el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el numeral octavo de los Lineamientos, se comunica que difundir la información reservada podría generar un daño presente, probable y específico al proceso de negociación que se sigue en el marco de los diferentes esquemas de diálogo entre los gobiernos de México y Estados Unidos en que se aborda el tema de repatriaciones de mexicanos, y por ende, en la relación bilateral entre ambos países. La sección testada contiene consideraciones internas del Gobierno de México que no han sido compartidas con las autoridades estadounidenses. Su difusión pudiera impactar de manera negativa el curso del diálogo y las estrategias que se emprenden para la defensa de los intereses de los mexicanos en el exterior, de manera específica, en el rubro de repatriaciones.

..."

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA la información por lo que hace a las consideraciones internas del Estado Mexicano que no han sido compartidas con autoridades estadounidenses que se encuentran contenidas en la documentación proporcionada por la unidad administrativa consultada.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-841

Folio 0000500158413

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA (VERSIÓN PÚBLICA)

para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de reserva: 12 (doce) años.

Prueba de Daño: De conformidad con lo manifestado por la unidad administrativa consultada, la prueba de daño consiste en lo siguiente:

Con base en el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el numeral octavo de los Lineamientos, se comunica que difundir la información reservada podría generar un daño presente, probable y específico al proceso de negociación que se sigue en el marco de los diferentes esquemas de diálogo entre los gobiernos de México y Estados Unidos en que se aborda el tema de repatriaciones de mexicanos, y por ende, en la relación bilateral entre ambos países. La sección testada contiene consideraciones internas del Gobierno de México que no han sido compartidas con las autoridades estadounidenses. Su difusión pudiera impactar de manera negativa el curso del diálogo y las estrategias que se emprenden para la defensa de los intereses de los mexicanos en el exterior, de manera específica, en el rubro de repatriaciones.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 15, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información referente a las consideraciones internas del Estado Mexicano que no han sido compartidas con autoridades estadounidenses que se encuentran contenidas en la documentación

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-841

Folio 0000500158413

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA (VERSIÓN PÚBLICA)

proporcionada por la unidad administrativa consultada como RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE, mediante oficio SSAN-1263 de fecha 25 de noviembre de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500158413, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante la documentación en versión pública proporcionada por la unidad administrativa consultada, previo pago de los derechos correspondientes.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

